



DECRETO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN Nº 67/2018

Artículo primero: Apruébense las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

Normas Generales

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional. Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

De la Evaluación

Artículo 4º.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5º.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos Nºs 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.



De la Calificación

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcularla calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

De la Promoción

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socio emocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a) *El período escolar semestral;*
- b) *Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;*
- c) *Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;*
- d) *Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.*
- e) *Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;*
- f) *Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;*
- g) *Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;*
- h) *Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura*



o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la

- i) Calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;*
- j) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;*
- k) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;*
- l) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;*
- m) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;*
- n) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;*
- o) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;*
- p) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;*
- q) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.*

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Normas Finales

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán encada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacional eso de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.



NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN **Art. 18 Decreto 67/2018**

El Decreto de Evaluación y Promoción N°67/2018 con las normas complementarias rige para todos los alumnos de EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA del COLEGIO SANTA EMILIA.

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Los alumnos serán evaluados en períodos Semestral.

TITULO II. - COMUNICACIÓN

- Este Centro Educativo mantendrá una plataforma de gestión, para que los Padres y/o Apoderados, Alumnos y Docentes, puedan registrar e informarse de los avances de los alumnos. Así también de una página web que es el medio oficial de información general del Centro.
- Los alumnos serán informados de las Unidades de Aprendizajes a tratar a principio del año escolar.
- Al inicio del tratamiento de una Unidad de Aprendizaje el Docente deberá comunicarle al alumno de las actividades a realizar y sus respectivas evaluaciones, tanto formativas como sumativas, en estas últimas el docente deberá confeccionar a lo menos tres (03) instrumentos diferentes entre sí.
- Información permanente de las evaluaciones y calificaciones de la base de datos en el Portal para padres y apoderados de la plataforma de Gestión del Centro.
- Información oral o escrita en entrevistas con el docente de asignatura, Profesor Jefe o Directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario.
- El/a alumno/a estará obligado a tomar conocimiento de sus calificaciones durante todo el año escolar.
- Informes de situación del curso en reuniones de padres y apoderados.
- Informe Semestral.
- Informe del Desarrollo Personal del Estudiante.
- Informe de avances en Educación Parvularia.
- Concentración de Notas de Enseñanza Media para estudiantes de Cuarto Medio.
- El Certificado de Notas Final, se deberá sacar de la plataforma www.ayudameduc.cl

TITULO III.- DE LAS TAREAS Y TRABAJOS.

Se procurará que no haya tareas y/o trabajos (individuales o grupales), para el hogar, pero si existiese este deberá ser notificado por plataforma de gestión por el Docente, cautelando el tiempo que el alumno utilizará en su hogar.

TITULO IV.- DE LOS ESPACIOS DE REFLEXIÓN

Existen diferentes consejos semanales o quincenales para hacer reflexión pedagógica y de convivencia.

- a) Consejos de Orientación y convivencia, en los que se resolverán situaciones en temas de convivencia, necesidades especiales y de orientación (quincenalmente, 2 horas).
- b) Consejo Técnico, en los que se tratarán temas pedagógicos tendientes a la coordinación de directrices técnicas pedagógicas (quincenalmente, 2 horas).
- c) Consejo General, en este se tratarán temáticas generales en lo administrativo, asistencia, matrícula, plataforma de gestión, coordinación de actividades a realizar,



información de la marcha institucional, documentación, pedagógico y orientación. (semanal, 1 hora).

- d) Consejo Disciplinario, en el cual se evaluarán los casos de convivencia, tanto de alumnos como de padres y/o apoderados (semestral y anual).

TITULO V.-

EXIMICIONES

- a) No habrá eximiciones en ninguna asignatura, salvo en los exámenes de fin de año.
- b) Los problemas o necesidades especiales de los alumnos y alumnas serán presentados por el Padre y/o Apoderado a Orientación con todos los antecedentes necesarios antes del 31 de marzo del respectivo año electivo.
- c) El alumno o alumna que hayan presentado debidamente el certificado de necesidades educativas especiales (NEE), se le deberá aplicársele procedimientos de evaluación diferenciada adecuados a la características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenten y su relación con la asignatura o actividad (motores, visuales, de audición y lenguaje). Los alumnos deberán presentar informe por un especialista y para luego realizar el tratamiento pertinente con el apoyo del hogar. En caso de no llevar a cabo este tratamiento, la evaluación diferenciada no será responsabilidad del colegio ponerla en práctica. La variación requerida debe estar en la evaluación, como también en el método y recursos empleados, pero los objetivos y contenidos serán los mismos. Para diseñar la evaluación diferenciada se debe tener presente que es sinónimo de diferencia: variar, diversificar, distinguir, desigualar, desemparejar y diferir. El instrumento será diseñado por el Docente encargado de la asignatura correspondiente y aprobado por la Dirección Académica (Diseño Universal de Aprendizaje, DUA.).

TITULO VI.-

DE LAS CALIFICACIONES.

- a) Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1,0 a 7,0. Estas calificaciones serán hasta con dos decimal con aproximación.
- b) En las asignaturas Orientación, Consejo de Curso y Religión, se evaluará en concepto.
- c) La Calificación mínima de aprobación es 4,0.
- d) Las Pruebas serán todas de coeficiente 1.
- e) Para determinar la nota en una evaluación escrita, se utilizará una tabla de notas, sacando la mediana, es decir, la diferencia aritmética entre el puntaje ideal y el real obtenida por el mejor puntaje.
- f) Se registrarán las siguientes cantidades de nota mínima por Asignatura en Enseñanza Básica y Media.
 - a. Asignaturas igual o superior a 8 horas lectivas: 06 notas.
 - b. Asignaturas igual a 7 horas lectivas: 06 notas.
 - c. Asignaturas igual a 6 horas lectivas: 04 notas.
 - d. Asignaturas igual a 5 horas lectivas: 04 notas.
 - e. Asignaturas igual a 4 horas lectivas: 03 notas.
 - f. Asignaturas igual a 3 horas lectivas: 03 notas.
 - g. Asignaturas igual o superior a 1 horas lectivas: 02 notas o conceptos.
- g) Toda evaluación que se realice bajo pruebas orales, trabajos prácticos, de desarrollo o disertación deberá ser utilizada con una pauta de cotejo o rúbrica previamente entregada a la Dirección Académica y luego a los alumnos. Sólo se podrá consignar un trabajo de investigación o disertaciones, en las asignaturas cada dos (2) calificaciones.
- h) El profesor de asignatura es responsable de entregar a la Dirección Académica respectiva, la evaluación no realizada, pudiendo ser diferente a la realizada por el grupo curso.
- i) El Alumno que por causa justificada inasista a alguna de la (s) Prueba(s) Programada(s), se le administrará la evaluación al día siguiente, por la Dirección Académica. Si por el contrario el alumno se presenta sin justificación razonable será evaluado con nota 1.0.
- j) La Dirección Académica programará los calendarios de evaluaciones en los casos especiales.



- k) El docente deberá presentar el o los instrumento (s) de evaluación al momento de confeccionar la Unidad de Aprendizaje a Dirección Académica. Confeccionar a lo menos tres (03) instrumentos diferentes entre si.
- l) El docente deberá registrar en la plataforma de gestión las notas obtenidas por los educandos en un plazo de siete (7) días corridos desde la fecha de la aplicación del instrumento.
- m) El Apoderado tendrá cinco (5) días para poder hacer observaciones a la calificación obtenida por su pupilo (a), este plazo se contara desde el momento de la entrega de la evaluación por parte del Docente al alumno (a).

TITULO VII.-

DE LAS EVALUACIONES:

- a) Características de la evaluación:
 - Formativa, permite orientar los procesos educativos en forma oportuna para mejorarlos.
 - Participativa, involucra a todos los sujetos del proceso educativo.
 - Interpretativa, busca comprender el significado del proceso de enseñanza aprendizaje.
 - Flexible, se adapta a las diferencias individuales de los estudiantes.
- b) Clasificación de la evaluación:
 - Evaluación Diagnóstica, tomar decisiones pertinentes para hacer más viables o eficaz la enseñanza, evitando fórmulas o caminos inadecuados. Esta se deberá tomar al inicio del año lectivo en cada asignatura.
 - Evaluación Formativa, tomar decisiones respecto al reajuste de la estrategia didáctica conforme avanza el proceso enseñanza-aprendizaje. Esta será administrada al inicio y al cierre de la clase.
 - Evaluación Sumativa, tomar decisiones para asignar una calificación totalizadora a cada estudiante, la cual refleje objetivamente la proporción de objetivos del curso que ha logrado.
- c) Tipos de Evaluación, según agente: Autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación.
- d) Debera existir por parte del Docente una retroalimentación, como parte fundamental de cada proceso educativo para involucrar a los alumnos en el proceso de aprendizaje.
- e) Con respecto a las heteroevaluaciones:
 - En aquellos casos en que no se logre el puntaje ideal de la escala, se calculará la nota usando la mediana, tomando como base el puntaje real obtenido por los alumnos.
 - Se podrán hacer dos (02) pruebas por día de las asignaturas básicas.
 - En el año escolar habrá hasta cuatro (04) pruebas de progreso en las cuatro asignaturas básica. Se realizarán en la primera semana de los siguientes meses: Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre.
 - Al término del II Semestre del año lectivo los alumnos se presentaran a exámenes en todas las asignaturas de la matriz curricular. Serán eximidos de esta obligación aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a **5.8 y/o estar en el nivel 3 de la evaluación DIA (Diagnóstico Integral de Aprendizaje), una asistencia igual o superior al 85% y firmar acta de eximición**. El proceso de evaluación final de cada asignatura se ponderará en un 80% y la calificación del examen en un 20%.
 - El alumno tendrá derecho a examen si alcanzó un promedio de notas igual o superior a **3.2** (tres punto dos) en la asignatura reprobada

TITULO VIII:

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

1. INTEGRANTES:

- a) Son Docentes de todos los niveles de enseñanza que imparte este Centro.
- b) Deberá estar en dicha comisión el Rector (a), Orientador (a) y el Director Académico.

2. RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS LOGROS DE LOS OBJETIVOS.-

- a) La comisión revisara los antecedentes entregados por la Dirección Académica de los resultados obtenidos por los alumnos, focalizándose en los alumnos que se encuentran descendidos, para evitar una posible repitencia.



- b) Durante el segundo semestre se intensificará la focalización y revisión de antecedentes, conducentes a mejorar los resultados académicos.
- c) Al Finalizar el año escolar recibirá los antecedentes que lleve a una repitencia o a la promoción.

2. RESPECTO DE LA ASISTENCIA.-

El alumno que tenga menos de este porcentaje deberá acreditar su inasistencia con certificación médica (entregada al reintegro de las actividades académica) o debe argumentar debidamente la situación.

CASOS ESPECIALES

El Rector de establecimiento educacional con él (o los) profesores (es) respectivo (s), deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de Prebásica, Básica y Media, esta resolución deberá ser refrendada por el Comité de Evaluación y Promoción. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivo justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejante. Todas las situaciones de evaluación de los alumnos deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

TITULO IX.- DE LA REPITENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO.-

1. Prevención de dificultades, monitorear, identificar y apoyar tempranamente a los alumnos que presenten dificultades.
2. Análisis de casos de alumno (s) en situación de riesgos de repitencia.
3. Decisión de **promoción** con acompañamiento, debe ser focalizado, intensivo y con seguimiento para el año siguiente.
4. Decisión de **repitencia** con acompañamiento, debe ser focalizado, intensivo y con seguimiento para el año siguiente.
5. El acompañamiento en el aprendizaje del estudiante. En el marco de la inclusión, diversidad y el resguardo del derecho a la educación, el rol del docente, será de monitorear el proceso, el progreso y la evolución de los estudiantes. Además, brindarles apoyo en el caso de tener necesidades educativas especiales. Los estudiantes que reprobren o aprubren un curso o nivel se mantendrán monitoreados el siguiente año lectivo, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados del año anterior. Adicionalmente el apoderado deberá mantener informado al profesor jefe del estado de avance del alumno, en el caso de mantener intervención con especialistas externos al Centro Educativo.
 - a. Al inicio del año lectivo se realizarán entrevistas individuales con los apoderados de los alumnos que reprobaron o aprobaron, para informar seguimiento al estudiante.
 - b. Será responsabilidad del apoderado de aceptar o rechazar el acompañamiento para su alumno por este centro.
 - c. Se mantendrá un registro escrito de seguimiento de los alumnos.
 - d. Será responsabilidad del docente de cada asignatura realizar trabajo pedagógico individualizado en clase y su resultado.
 - e. Se trabajará con diferentes metodologías de enseñanza en las asignaturas del Plan de Estudio para lograr el aprendizaje.
 - f. Se realizará monitoreo de asistencia a clases, realización de evaluaciones y cumplimiento de tareas.
 - g. Se realizará un apoyo pedagógico semanal, en caso de no lograr los objetivos planteados para el curso o nivel.
 - h. Los criterios de evaluación para cada caso serán de común acuerdo a la necesidad de los estudiantes.
 - i. Se utilizarán diversas formas de evaluar (Título VII: De las Evaluaciones de este Reglamento de Evaluación), en las cuales se debe considerar las características individuales de los



alumnos en este acompañamiento, tales como: ritmos, estilo de aprendizaje y necesidades e intereses de los estudiantes.

ACOMPANAMIENTO DOCENTE

Cada Profesor Jefe y de asignatura tomará conocimiento de los alumnos repitentes o aprobados que ingresan al curso y/o nivel.

Monitorear el nivel de aprendizaje del grupo:

¿Cuál es el nivel general de aprendizaje?

¿Qué contenidos han sido los de mayor complejidad?

Realizar un seguimiento de la trayectoria de cada alumno, complementando las visiones de cada docente:

¿Qué alumnos tienen más de una asignatura reprobada? ¿Por qué?

¿Cuál es su nivel de asistencia?

¿Qué apoyos se les ha intentado dar y con qué resultados?

¿Cómo se evalúa en el colegio?

¿Cuál es el sentido de la evaluación?

¿Cómo se evalúan el error?

¿Con qué criterio se definen las calificaciones?

¿Se pondera el avance respecto del punto de partida, el logro respecto de un objetivo o se compara a los alumnos con sus pares? ¿Por qué?

¿Cuál es la escala de calificaciones?

¿Cuántas instancias de evaluación se consideran para cerrar notas?

¿Qué lectura se hace de lo relevado en las evaluaciones?

¿Cómo es la toma de decisiones con relación a la promoción de cada uno de los alumnos?

¿Los criterios para ser promovidos de ciclo y de año son compartidos?

Si se pretende el éxito de todos los alumnos de un curso se debe partir con altas expectativas de logros, que en el caso de los alumnos con dificultades de aprendizaje, deben ser además apropiadas a su contexto y el docente le debe proporcionar situaciones de aprendizaje planificadas y contextualizadas que, partiendo del nivel en que se encuentre, propongan secuencias posibles para él.

- Seleccionar los contenidos que se van a trabajar a partir de los objetivos o los criterios de evaluación no logrados el curso anterior.

El docente realizará las siguientes acciones a fin de acompañar la trayectoria escolar del alumno repitente:

- Asegurar la comprensión de las explicaciones
- Constatar la realización de las actividades indicadas.
- Detectar dificultades en el proceso y proponer alternativas.
- Motivarle a través de la comparación de lo que era capaz de hacer antes y lo que puede hacer después de cada secuencia didáctica
- Ayudarle a la integración en la dinámica del grupo.



LISTA DE CONTROL A UTILIZAR

ASPECTOS A EVALUAR en relación a la aplicación del proyecto	EVIDENCIAS en relación con la aplicación del proyecto
Asistencia a clases	
Participación en el aula	
Hábitos de estudio	
Motivación para aprender	
Asistencia Apoyo Pedagógico	
Nivel de atención	
Materiales y trabajos realizados	
Resultado de Evaluaciones	
Relación con sus compañeros	
Relación con la familia.	

Decreto 373 Educación Parvularia.

Nivel de logro	Descripción
Por lograr (PL) 0%-49%	El párvulo no manifiesta con claridad y comprensión parte importante de los aprendizajes.
Medianamente logrado (ML) 50%-69%	El párvulo manifiesta con dificultad, parcialmente o a un ritmo menor el aprendizaje.
Logrado (L) 70%-100%	El párvulo manifiesta completamente los aprendizajes.
No observado (NO)	El aprendizaje no ha sido observado en el párvulo.



IV. HABILIDADES EGRESADOS DE 2° NIVEL DE TRANSICIÓN

Se ha establecido la adquisición de ciertas habilidades en los párvulos en el 2° nivel de transición como parte de las estrategias de articulación. Estas han sido organizadas de acuerdo a los núcleos de aprendizaje, presentes en las B.C.E.P (Bases curriculares de la educación parvularia)

Núcleo	Habilidades
Identidad y autonomía	<ul style="list-style-type: none">• Sacar y guardar sin ayuda, agendas, libros, estuche y colación de sus mochilas.• Dejar el estuche sobre la mesa.• Utilizar un collar de turno para ir al baño en horario de clases.• Conocer dependencias del edificio principal (visita guiada a la biblioteca y sala de computación).
Lenguaje Verbal	Desarrollo de la conciencia fonológica, trabajar la iniciación a la lectura (modelo equilibrado) y escritura. Además, se desarrolla el plan Nacional de Lectura. Nota: Implementación de bibliotecas de aula Plan de fomento lector (Bibliocra.)
Pensamiento matemático	Explorar libremente: clasificar, seriar, seguir patrones (trabajar individual y grupalmente). Trabajar: Esquema corporal, Orientación espacial, Secuencia temporal, Conjuntos, entre otros.